



Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

FILIA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE LAS CONCESIONES QUE EXPLOTA LA EMPRESA AGUAS CHAÑAR S.A.

Núm. 58.- Santiago, 29 de enero de 2010.- Vistos:

- 1.- El D.F.L. Nº70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP Nº 70/88";
- 2.- La Ley Nº18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. Nº453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. Nº1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP Nº 1.199/04";
- 5.- El Decreto Nº68 del 02 de febrero de 2005, publicado el 21 de febrero 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de las concesiones que explota la empresa Aguas Chañar S.A.;
- 6.- Discrepancias de la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. de fecha 2 de noviembre de 2009, Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 17 de noviembre de 2009, aprobada mediante Resolución SISS Nº4174 de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios que explota la empresa AGUAS CHAÑAR S.A., correspondientes al quinquenio 2010-2015, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que en dicho procedimiento, la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 4.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios Nº4174 del 17 de noviembre de 2009;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP Nº70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de las concesiones que explota la empresa AGUAS CHAÑAR S.A., en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en periodo no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN3 + CV5 \times IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en periodo punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN4 + CV6 \times IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV8 \times IN9$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

- a) La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 diciembre de 2008, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

a.1 Grupo 1: Comprende los sistemas de Copiapó, Tierra Amarilla, Vallenar e Inca de Oro.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	850,15
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta	138,59
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	138,59
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta	379,26
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	157,47
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	157,47
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	331,81
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	229,58
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento	42,59

b.2 Grupo 2: Comprende los sistemas de Freirina, Huasco, Diego de Almagro, Caldera, El Salado y Chañaral.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	850,15
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta	741,29
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	741,29
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	1.565,35
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	135,02
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	135,02
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	391,26
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	199,60
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento	13,89

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17 e IN18 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMI + ci \times IIPMNI$$

donde:

IIPC : Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2008, IPCo = 100,00 (Base, diciembre 2008=100).

IIPMI : Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMI/IIPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IIPMIo el correspondiente a diciembre de 2008, IIPMIo = 136,13 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI : Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2008, IPMNIo = 119,55 (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,9089	0,0324	0,0587
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en periodo no punta.	2	0,5065	0,0656	0,4279
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en periodo punta.	3	0,5122	0,0647	0,4231
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en periodo punta.	4	0,6897	0,1002	0,2101
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo no punta.	5	0,7456	0,0578	0,1986
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en periodo punta.	6	0,7465	0,0566	0,1999
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en periodo punta.	7	0,7558	0,0446	0,1996
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,7877	0,0562	0,1961
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	9	0,3089	0,0530	0,6381
	Cargos por Riles	10	1,0000	-	-
	Cargo por Grifos	11	1,0000	-	-
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,0000	-	-
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,0000	-	-
	Cargos por Verificación de medidores	14	1,0000	-	-
CCP	AFR Producción	15	0,7762	0,0238	0,2020
CCD	AFR Distribución	16	0,7561	0,0439	0,2020
CCR	AFR Recolección	17	0,7980	0,0020	0,2020
CCT	AFR Disposición	18	0,6948	0,1052	0,2020



2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. son los siguientes.

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 1,36 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en 6,41 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se pondrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a períodos mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días)

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 1,36 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en 6,41 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

2.4. CARGO VARIABLE DE SOBRECONSUMO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable el cargo CV3 se incrementarán en 3,93 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 1 y en 14,49 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas

Si la empresa realiza el tratamiento de aguas servidas se debe incrementar en 198,00 pesos por metro cúbico el cargo CV8 para las localidades del grupo 1 y en 213,06 pesos por metro cúbico para las localidades del grupo 2, excepto para la localidad de Caldera que su valor será de 172,98 pesos por metro cúbico.

2.6. APLICACIÓN TARIFA DE FLUOR

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración, para las localidades que actualmente no se realiza, previo informe de la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la Resolución del organismo de salud competente que ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.7. PLANTAS TRATAMIENTO DE OSMOSIS INVERSA

En caso que se construyan las plantas de tratamiento de osmosis inversa, comprometidas en los planes de desarrollo de la empresa, para producir el agua potable necesaria para abastecer a los usuarios de los sistemas de Copiapó - Tierra Amarilla y Caldera - Chañaral, los respectivos cargos de producción, indicados como CV1, CV2 y CV3, de cada una de estas cuatro localidades, aumentarán conforme con los siguientes valores:

Variable	Definición	Valor
CVA1	Cargo variable adicional de producción de agua potable en periodo no punta.	365,76
CVA2	Cargo variable adicional de producción de agua potable en periodo punta.	365,76
CVA3	Cargo variable de sobreconsumo adicional de producción de agua potable en periodo punta.	868,31

La proporción en que se incrementarán los cargos variables de producción de agua potable en los sistemas de Copiapó - Tierra Amarilla y Caldera - Chañaral, se determinará en función de la cantidad de agua potable producida mediante osmosis inversa y el nivel de pérdidas que informe anualmente la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. La fórmula de cálculo se establecerá mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El cobro de este incremento tarifario será autorizado mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, cada vez que se compruebe la entrada en operación de una planta de tratamiento de osmosis inversa. Dicha resolución determinará el monto en que aumentarán los cargos variables de producción de agua potable en los sistemas de Copiapó - Tierra Amarilla y Caldera - Chañaral, aplicando la fórmula de cálculo mencionada en el párrafo anterior, sin perjuicio que la empresa podrá solicitar anualmente su modificación fundado en la variación de su nivel de pérdidas.

2.8. DESCUENTO POR SERVICIO NO REGULADO PLANTAS TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS COPIAPO.

Cuando la empresa AGUAS CHAÑAR S.A. obtenga ingresos por traspaso de aguas servidas tratadas de la planta de tratamiento de aguas servidas de Copiapó, en virtud de acuerdos suscritos con anterioridad al 01.01.09, se descontará una fracción del cargo variable de tratamiento de esa localidad, asociado a una facturación equivalente al 33,39% del ingreso, descontado los impuestos, que la empresa recaude por concepto de venta de aguas servidas tratadas producto de estos acuerdos. Este descuento se aplicará al año siguiente de recibido los ingresos por AGUAS CHAÑAR S.A., aun en el evento que la parte compradora del agua sea reemplazada durante el período tarifario mediante cesión, novación u otro acto jurídico. La fórmula de cálculo del descuento se establecerá mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Esta disminución tarifaria deberá ser determinada anualmente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante resolución exenta.

3. OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuarse estarán en función de la actividad económica y al CHU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación.

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrogeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumígeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	S / Control
Batch	69.366
8 Horas	193.842
12 Horas	209.800
24 Horas	305.338

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	S / Análisis
Grupo 1	1.042
Grupo 2	4.681
Grupo 3	7.601
Grupo 4	5.720
Grupo 5	2.045
Grupo 6	5.720
Grupo 7	11.182



La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: PH y temperatura.
- Grupo 2: sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO5, aceites y grasas, Cn y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁶⁺, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	16.041

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10 indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIPOS

Se les aplicará a las Municipalesidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la empresa AGUAS CHANAR S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.050 x IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurrendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1ª Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2ª Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

	\$/Visita
Visita de Corte	2.748

Tipo de corte	\$ Corte	\$ Reposición
Primera instancia	3.238	2.742
Segunda instancia	4.872	2.948

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos.

Concepto	Valor a cobrar	Rango de inversión del proyecto (Inv)
Porcentaje %	1,35% * Inv	MS10.000 < Inv < MS200.000
Valor mínimo, \$	130.000 x IN13	Menores o iguales a MS10.000
Valor máximo, \$	2.700.000 x IN13	Mayores o iguales a MS200.000

Donde Inv corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$ / medidor)
13 mm.	12.649
19 mm.	12.130
25 mm.	12.064
38 mm.	12.055
50 mm.	106.599
80 mm.	118.829
100 mm.	131.660
150 mm.	143.296

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP \times IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD \times IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR \times IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT \times IN18$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

a) Grupo 1

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoración.	804,7
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.710,6
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.019,0
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	277,1

b) Grupo 2

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoración.	1.816,5
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.800,4
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.413,5
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	266,2

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes.

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso que se realice fluoración el costo de capacidad del sistema de producción, CCP, se adicionará 46,4 pesos por metro cúbico a localidades del grupo 1 y en \$ 42,9 pesos por metro cúbico a localidades del grupo 2.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

**4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (S/m3)**

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas sin tratamiento.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el cargo CCT se incrementará en 296,2 pesos por metro cúbico para el grupo 1 y en 209,1 pesos por metro cúbico para el grupo 2.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES**5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA**

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las fórmulas que considera el Reglamento.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pión.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,994350
16	0,997146
17	1,000000
18	1,002923
19	1,005919
20	1,008989

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N°70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias aplicables a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de marzo del año 2010, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N°68/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 1 de marzo del año 2010, sin perjuicio de las redundaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88.

Anótese, tómese razón y publíquese - Por orden de la Presidenta de la República - Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento - Saluda atentamente a Usted, Jean Jacques Duhat Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles**AMPLIA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA INSPECCIONES GAMA LTDA. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN****(Resolución)**

Núm. 190 exenta - Santiago, 22 de enero de 2010 - Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en el Oficio Circular N° 3.464, de 1993, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y la resolución N° 1.000, de 2008, de la Contraloría General de la República, sus modificaciones o disposiciones que las reemplacen.

Considerando:

1° Que mediante representación remitida a SEC con fecha 27.05.2009, con ingreso OP N° 012112, Inspecciones Gama Ltda., RUT 83.268.100-8, representada legalmente por el Sr. Belisario González Jara, solicitó ampliación de autorización como Organismo Técnico de Inspección, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 3.464, de 1993, y sus modificaciones, para la Inspección y mantenimiento de válvulas de seguridad y accesorios para tanques de presión para almacenamiento de GLP.

2° Que mediante Auditorías de fecha 28.07.2009 y 16.11.2009, efectuada por profesionales de SEC, en las instalaciones de Inspecciones Gama Ltda., ubicadas en calle Isabel La Católica N° 01010, de la comuna de La Cisterna, según consta en Informes Internos SEC ACC 463429/DOC. 260359 y ACC: 463512/DOC. 260412, se constató lo siguiente:

- Que Inspecciones Gama Ltda. cuenta con el personal, los equipos e instrumentos necesarios para efectuar la Inspección y mantenimiento de válvulas de seguridad y accesorios para tanques de GLP.
- Que el solicitante cuenta a su haber con las normas técnicas y legales necesarias para inspeccionar los productos de gas indicados.

4° Que revisados y analizados los antecedentes aportados por Inspecciones Gama Ltda, se concluye que de acuerdo a la documentación presentada y a las Auditorías efectuadas por profesionales de SEC, cumple con los requisitos establecidos en el Oficio Circular N° 3.464, de 1993, y sus modificaciones, por lo cual corresponde ampliar la autorización como Organismo Técnico de Inspección, para los productos de gas y actividades relacionadas, indicadas en el Considerando 1°.

Resuelvo:

1° Ampliase la autorización a la empresa Inspecciones Gama Ltda., RUT: 83.268.100-8, con domicilio en calle Isabel La Católica N°01010, comuna de La Cisterna, representada por el Sr. Belisario González Jara, RUT: 01.998.126-6, como Organismo Técnico de Inspección para los productos detallados en el Considerando 1°.

2° La presente resolución será válida mientras el Organismo Técnico de Inspección cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes y con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de esta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3° Los profesionales habilitados para firmar los informes de ensayo correspondientes a dicho Organismo Técnico de Inspección, y que cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, serán los siguientes:

- Sr. Belisario González Jara, RUT: 01.998.126-6; y
- Sr. Rodrigo González Mendoza, RUT: 13.434.413-k.

4° Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese - Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento - Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas